



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1583

Bogotá, D. C., viernes, 29 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA FIRMA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2025 SENADO DOCTOR JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y se dictan otras disposiciones.



Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJO25-795

Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Adhesión firma proyecto de ley No. 180 de 2025 Senado "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional – PEIMAR y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Secretario,

De acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 156 constitucional en donde se establece "La Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, tienen la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones" y en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Plena de la Corporación en sesión de 6 de agosto de 2025, de manera respetuosa le solicito adherir mi firma en calidad de autor de la referida iniciativa legislativa.

Cordialmente

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

PCSJ/EIO/MMBD

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2025 SENADO, 255 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones - Ley el Voto Nacional.

Bogotá D.C., Agosto de 2025 Honorable Senador MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional del Senado Doctor CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario Comisión Segunda Constitucional del Senado Referencia. - Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado de la Republica al Proyecto de ley No. 131 de 2025 Senado – 255-2025 Cámara <i>“Por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones – Ley el Voto Nacional</i> En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley No. 131 de 2025 Senado – 255-2025 Cámara <i>“Por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones – Ley el Voto Nacional.</i> Cordialmente,  ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ. Senador de la República Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NO. 131 DE 2025 SENADO – 255-2025 CÁMARA <i>“Por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones – Ley el Voto Nacional</i> I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY El Proyecto De Ley N° 255-2024C, <i>“Por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones – Ley el Voto Nacional, es de autoría de los Congresistas H.S.Oscar Mauricio Giraldo Hernández , H.S.Karina Espinosa Oliver , H.S.Oscar Barreto Quiroga , H.S.Paola Andrea Holguín Moreno , H.S.Juan Carlos García Gómez , H.S.Germán Alcides Blanco Álvarez , H.S.Paloma Susana Valencia Laserna , H.S.Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán H.R.Luis Miguel López Aristizábal , H.R.Luis David Suárez Chadid , H.R.Alexander Guarín Silva , H.R.Floria Perdomo Andrade , H.R.Juan Fernando Espinal Ramírez , H.R.Juana Carolina Londoño Jaramillo , H.R.Andrés Felipe Jiménez Vargas , H.R.Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón , H.R.Armando Antonio Zabaráin de Arce , H.R.José Alejandro Martínez Sánchez , H.R.Juan Daniel Peñuela Calvache , H.R.Daniel Restrepo Carmona , H.R.Ruth Amelia Caycedo Rosero , H.R.Delcy Esperanza Isaza Buenaventura , H.R.Wadith Alberto Manzur Imbett , H.R.Héctor Javier Vergara Sierra , H.R.Jorge Rodrigo Tovar Vélez , H.R.Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso , H.R.Julián Peinado Ramírez , H.R.Hugo Alfonso Archila Suárez , H.R.Germán Rogelio Roza Anís , H.R.Luis Carlos Ochoa Tobón , H.R.Carlos Felipe Quintero Ovalle , H.R.Álvaro Leonel Rueda caballero</i> La iniciativa fue radicada el día 28 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes dentro de la legislatura 2024-2025. Mediante oficio CSCP - 3.2.02.138/2024(IS) de fecha 12 de septiembre de 2024, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, designo en calidad de ponentes a los representantes Luis Miguel López Aristizábal y Fernando David Niño Mendoza. El proyecto fue publicado en la Gaceta 1501 de 2024. El texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la gaceta 1796 de 2024. En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate.
II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El presente Proyecto de Ley tiene como propósito que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días. Igualmente, busca exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz. III. NECESIDAD DE LA INICIATIVA La presente iniciativa se justifica en el sentido de la importancia de reconocer un hecho significativo en la historia de nuestro país, como lo fue la Guerra de los Mil Días, pero también un acontecimiento trascendental que dio esperanza y fue signo concreto de la búsqueda y consecución de la paz en ese momento particular de la historia: la construcción de la Basílica del Voto Nacional. Para tal fin, se propone abordar este capítulo desde dos aristas: a) el contexto histórico, y b) el valor histórico, estético y simbólico de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús – El Voto Nacional. a) Contexto histórico Guerra de los Mil Días: En 1899 inició la Guerra de los Mil Días, la última y más cruenta guerra civil del siglo XIX en Colombia. Este conflicto (1899-1902) enfrentó a liberales y conservadores y dejó un saldo de 100.000 muertos¹, una crisis económica y la separación definitiva de Panamá en 1903². Los contemporáneos de finales del siglo XIX eran conscientes de vivir en un periodo de transición, que llevaba en su seno profundas contradicciones, sin saber qué les depararía el nuevo siglo. Así pues, se sentían los hombres que hacían historia al final del siglo XIX en Colombia. En 1899 empezó una guerra civil, la llamada Guerra de los Mil Días. Este enfrentamiento significó la culminación de una serie de guerras civiles que marcaron el siglo XIX. Aunque el conflicto armado entre liberales y conservadores no afectó a todas las regiones de la misma manera, dividió a la población más que nunca. Fue quizá la guerra más desastrosa, tanto en lo referente a los daños ocasionados en la economía nacional como en relación con las bajas humanas registradas. Un año después del final de la guerra se separó el departamento de Panamá. Esto se debió a la fragilidad del concepto nacional de Colombia que tenía un sistema político poco apto para asistir a la negociación del problema más urgente de la agenda internacional del país: la transacción de los derechos para excavar y construir por territorio colombiano un canal que uniría el océano Atlántico con	el Pacífico en favor de los Estados Unidos. Con la ocupación de Cuba y Puerto Rico esta potencia se había establecido como poder hegemónico en la región, desplazando a las potencias europeas. No cabe duda de que la crisis que atravesó Colombia marcó un cambio fundamental en la conciencia nacional³. Los enfrentamientos entre las tropas del gobierno conservador y los liberales alzados en armas se produjeron inicialmente en Santander, Cundinamarca y Panamá (en aquel momento departamento de Colombia). Posteriormente, alcanzaron otras regiones del país como Antioquia, Boyacá, Tolima, Cauca y la Costa Caribe; donde se dio una guerra regular e irregular que afectó la vida cotidiana de sus habitantes debido a los combates, los reclutamientos forzados, las rivalidades partidistas y la miseria que la guerra produjo. En algunos momentos del desarrollo de este conflicto intervinieron, en apoyo de los bandos enfrentados, gobiernos extranjeros como el de Estados Unidos, Ecuador, Venezuela y los de algunos países centroamericanos. Después de 3 años, la guerra finalizó con los tratados de Neerlandia, Wisconsin y Chinácota, firmados en 1902 por las fuerzas beligerantes⁴. Existe cierto consenso sobre las consecuencias económicas de la guerra. Por un lado, las exportaciones cayeron y las relaciones internacionales se deterioraron después de incumplirse el servicio de deuda externa (Holguín, 1908; Mitchener y Weidenmier, 2005). Por otra parte, la emisión de dinero para financiar el déficit fiscal produjo un drástico aumento de la oferta monetaria. En consecuencia, durante la guerra la moneda se devaluó año tras año y la inflación alcanzó su máximo histórico (Meisel, 1994). La guerra culminó con una pérdida material indiscutible: la profundización de la crisis económica y el desmembramiento de la nación como resultado de la separación de Panamá en 1903. Este tema ha sido muy discutido en la historiografía colombiana. Sin embargo, menos atención ha recibido la pérdida de vidas humanas⁵. Nace una esperanza; el Voto Nacional⁶:

¹ 399 000 muertes en total según estudios clométricos recientes. Véase en: Meisel Roca, Adolfo y Romero Prieto, Julio E. «La mortalidad de la Guerra de los Mil Días, 1899-1902» (2017).

² La Guerra de los Mil Días en el Archivo Señal Memoria. Disponible en: <https://www.senalmemoria.co/articulos/guerra-mil-dias-archivo-senal-memoria>

³ Fischer, T. (1998). Antes de la separación de panamá: la guerra de los mil días, el contexto internacional y el canal. Universidad Nacional de Colombia.

⁴ La Guerra de los Mil Días en el Archivo Señal Memoria. *Ibid.*

⁵ «La mortalidad de la Guerra de los Mil Días, 1899-1902» (2017). *Ibid.*

⁶ Fuentes para este apartado: i) La Iglesia del Voto Nacional: un templo que buscó unir al país bajo el Sagrado Corazón (2022). Disponible en: <https://www.radionacional.co/cultura/historia-colombiana/iglesia-del-voto-nacional-origen-y-significado>; ii) 5 datos para entender la importancia de la restauración de la Iglesia del Voto Nacional (2020) Disponible en: <https://idpc.gov.co/5-datos-para-entender-la-importancia-de-la-restauracion-de-la-iglesia-del-voto-nacional/>; iii) P parroquia del Sagrado Corazón de Jesús | Basílica Menor del Voto Nacional. Disponible en: <https://votonacional.com.co/historia/>

Un voto es un deseo, una intención, es la manifestación de una opinión. La Iglesia del Voto Nacional se construyó cuando el país salía de la primera guerra del siglo XX, que dejó miles de víctimas y una sociedad desgarrada. Con la construcción de este Templo, la Iglesia Católica junto con el Estado buscaron unir a la nación bajo un solo símbolo: el Sagrado Corazón. La Guerra de los Mil Días (1899-1902) fue el motivo de su construcción. El impulsor de la obra fue el arzobispo de Bogotá de aquel entonces, Monseñor Bernardo Herrera Restrepo (1844 - 1928), quien había hecho sus estudios en París, donde se ordenó, y había sabido de la Comuna de París (1871) y de cómo habían sido ejecutados varios sacerdotes durante aquel periodo histórico en el que los obreros se tomaron el poder por 61 días. Herrera se inspiró en la construcción de la Basílica del Sagrado Corazón en el barrio de Montmartre, la parte más alta de la ciudad, que se constituyó en un acto de reparación y reconocimiento a las víctimas tanto de la Guerra franco-prusiana (1870-1871) y también de la Comuna. Para poner en marcha su iniciativa, el arzobispo Bernardo Herrera escribió y publicó un documento sobre los efectos desastrosos de las guerras llamando a la reconciliación de los colombianos, pidiendo al gobierno del presidente Marroquín la construcción de una basílica. Así, el arzobispo Herrera Restrepo tuvo la idea de hacer un Voto Nacional al Sagrado Corazón de Jesús. Con este voto se buscaba la intervención Divina para que se estableciera la paz en el país que en este momento pasaba por la llamada Guerra de los Mil Días. Ello aprovechando además que el Papa León XIII consagró el 11 de junio de 1899 el género humano al Sagrado Corazón de Jesús. Con el Decreto 820 del 18 de mayo de 1902, año del final de la Guerra de los Mil Días, en un terreno donado por la señora Rosa Calvo, el presidente Marroquín dio vía libre a la construcción del templo. Así, se iniciaron trámites para las obras en 1902. El diseño de estilo grecorromano fue elaborado por el arquitecto Julio Lombana. En 1911 el Arzobispo Bernardo Herrera Restrepo, le ofreció a los Claretianos la continuación final del templo, situación que asumen en 1912 y en 1918 culminaron las obras. El sacerdote claretiano Antonio Pueyo de Val, quien luego sería Obispo de Pasto, se puso al frente de las obras faltantes respetando los diseños del arquitecto Lombana. El templo fue consagrado por el Arzobispo Herrera Restrepo el 24 de septiembre de 1916. La primera piedra para la Basílica se puso el 22 de junio. El fin de la Guerra de los Mil Días coincidió con el comienzo de la construcción del templo. La construcción de la iglesia terminó en 1918. En 1952 fue instalado el altar traído desde España. El Papa Pablo VI la elevó a Basílica Menor el 5/4 de febrero de 1964. En 1975 se la declaró monumento nacional. En la Basílica aparece reiteradamente en las columnas y los muros la palabra paz.	La Basílica del Voto Nacional fue declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) del Distrito Capital, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001. Por su parte, el Ministerio de Cultura mediante la Resolución 1402 de 2012, declaró como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN) la Basílica del Voto Nacional, al reconocer en ella la confluencia de los criterios histórico, estético y simbólico. b) Valor histórico, estético y simbólico de la Basílica del Voto Nacional - Valor histórico: En 1902, durante la Guerra de los Mil Días, la población civil se puso de acuerdo con la Iglesia para construir un templo dedicado al Sagrado Corazón de Jesús como ofrenda para alcanzar la paz. Tal guerra terminó cuatro meses después de la consagración del templo, el 21 de noviembre de 1902, con la firma del Tratado de Wisconsin, que acabó oficialmente con la confrontación.  - Valor estético: En el interior del templo, además de la ornamentación de columnas y arcadas, hay ocho lienzos pintados por Ricardo Acevedo Bernal, colocados en el cielo falso, y dos en los altares
laterales. El mismo artista diseñó los vitrales, los altares, la mayor parte de la obra en mármol y el monumento al Sagrado Corazón de Jesús, ejecutado por la Casa Granada, de Madrid (España). En 1919 se instaló el mosaico del piso, y en 1920 el pintor Acevedo Bernal concluyó los lienzos del cielo falso y de los altares. En el año 1927 se instaló el alumbrado de arcos y cornisas interiores y se perfeccionó la fachada del templo colocando los capiteles que faltaban. Desde los ocho altares dedicados a las ocho provincias colombianas de entonces, pasando por el gigantesco Cristo del altar mayor, de bronce, mármol y madera (construido en España), hasta las dos cúpulas —la trasera de 75 metros, una de las más altas de América—, cada elemento refleja la monumentalidad del templo. En el año 1932 se inauguraron el presbiterio, el crucero, el ábside y la cripta. La cúpula fue levantada en 1938, año en que se cumplía el cuarto centenario de la fundación "de la muy noble y leal ciudad de Santa Fe de Bogotá" y fue bendecida por monseñor Ismael Perdomo el 21 de agosto de ese año. Dicha cúpula está cubierta con 3000 bloques de cristal que forman el tricolor nacional. El monumento del Sagrado Corazón de Jesús se encuentra sobre un pedestal de mármol negro con vetas blancas. El pedestal tiene cuatro metros de diámetro por cinco de alto, con forma de cruz griega en la base. Remata en una plataforma de madera dorada que se acopla a la misma figura del pedestal. En ella se pueden contemplar doce planchas de plata repujada, con esmaltes, que ostentan los escudos de diversas capitales de los departamentos colombianos y arquidiócesis antiguas. Cuatro láminas grandes de bronce dorado y cincelado, en la parte superior, representan pasajes bíblicos. El altar mayor se encuentra separado del monumento por una gradería de mármol blanco que forma un soto cuerpo con el expositor y el sagrario. Fue ideado por la Casa Granada y ejecutado con variedad de mármoles, entre los que prevalece el blanco en la mesa del altar y en las gradas que dan al plano del presbiterio, que está revestido de losas, del mismo tono. En el frontal, debajo de la mesa, hay tres bajorrelieves de bronce dorado sobre mármoles granate y oro antiguo que representan símbolos del Antiguo Testamento. En el altar mayor montan guardia dos ángeles de estilo barroco moderno, tallados en madera por la Casa Granada de Madrid (España), de casi dos metros de alto cada uno. Fueron estrenados el día 21 de agosto de 1960. La fachada de piedra -con grandes puertas de madera— elaborada en lenguaje neoclásico, tiene en su decoración profusas tallas de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús. Coronando el hastial se encuentra una pequeña puerta, similar a las de los relojes de las iglesias medievales, por la que hace su aparición la imagen del Sagrado Corazón en actitud de bendecir cuando el reloj de la iglesia señala las horas litúrgicas.	 Valor simbólico: El Voto Nacional es considerado el templo de todos los colombianos y el símbolo de la paz que surge en el corazón de la República. La construcción de esta Basílica menor se hizo posible gracias a la iniciativa del arzobispo Herrera Restrepo, al mandato del Congreso Nacional, al aporte de la Nación y al respaldo del pueblo, que tenía fe en la paz de Colombia. Para proteger el templo del proceso de renovación de todo el sector se ha delimitado como zona de influencia la manzana donde se ubica la Basílica y la Plaza de los Mártires. Cabe indicar que los valores del inmueble son los mismos originalmente considerados; el reconocimiento y la apropiación por parte de la comunidad siguen vigentes en su imaginario.



c) Importancia de la Basilica del Voto Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

De acuerdo con la respuesta allegada el 31 de julio de 2024 por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como consecuencia de un derecho de petición, esta carter ministerial expresó la importancia de la Basilica del Voto Nacional a la luz del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en los siguientes términos:

Se recuerda que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Ley 2294 de 2023 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza."

Así mismo, el Artículo 2° consagra como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales se encuentra: "b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se

fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente. Con el fin de asegurar la preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y la apropiación social de su valor cultural, se definirán lineamientos que permitan mejorar los procesos de enajenación de estos bienes y garanticen su preservación; adicionalmente, en el caso de bienes que pudieran ser reconocidos como Bienes de Interés Cultural – BIC, se establecerán mecanismos orientados a su protección en tanto se surte su respectivo proceso de declaratoria".

La Iglesia del Voto Nacional es valorada como templo de todos los colombianos y un símbolo de paz. Según los estudios contratados en 2013 por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), la propuesta de construcción del inmueble estuvo relacionada con la intención de Bernardo Herrera de construir un símbolo de reconciliación entre los actores del conflicto de la Guerra de los Mil Días y la existencia de una ermita que debía ser concluida en un templo consagrado al Sagrado Corazón de Jesús. A finales de 1891 fue efectuado el Plebiscito Nacional Colombiano, realizado mediante la consagración de un alto número de municipios al Sagrado Corazón de Jesús, este proceso abarcó a toda la geografía nacional y se dejó plasmado en la construcción de las capillas ubicadas en las naves laterales. Por lo tanto, es la única edificación que representa la consagración del país al Sagrado Corazón y al voto por Itenida (sic) en la Resolución 1402 del 16 de julio de 2012 (negrita fuera del original).

d) Necesidad de intervención y restauración de la Basilica del Voto Nacional

Dentro de las necesidades recientes de la Basilica del Voto Nacional se encuentra llevar a cabo la fase de restauración No. 3 que comprende: casa parroquial y patio posterior, naves, rondas y reforzamiento estructural.

En el informe de evaluación estructural del 2019 presentado por la firma de consultoria Evaluación Estructural se concluye:

"Al interior de la basilica, a nivel de piso en las zonas del acceso bajo el cuerpo del coro, la nave central y naves laterales, se observan una serie de hundimientos que están afectando el mosaico del piso en concentraciones mayores hacia el costado sur occidental en la unión entre la nave central y el presbiterio" Página 21.

"Los elementos no estructurales representativos de las rondas corresponden a los ábsides y vitrales, los cuales deben ser intervenidos para los daños que presentan, mejorar la condición de apoyo inferior y el tratamiento de juntas. Al igual que los elementos no estructurales y bienes muebles contenidos en las naves laterales el riesgo de daño es alto" Página 49.



La no intervención o la intervención tardía en la precitada Basilica pone en riesgo este Patrimonio Cultural de la Nación y del Distrito, toda vez que no se ha podido realizar el reforzamiento estructural, cuestión que a su turno la expone a su destrucción total ante eventos sísmicos o sucesos naturales.

IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

- "Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal. V. CONFLICTO DE INTERÉS El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente proyecto, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética y legal para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa correspondiente. VI. PROPOSICIÓN Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la Republica DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley 131 de 2025 Senado – 255-2025 Cámara <i>"Por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones – Ley el Voto Nacional</i> de conformidad con el texto propuesto. Cordialmente  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ. Senador de la República Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 131 DE 2025 SENADO – 255-2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA DE LOS MIL DÍAS, SE EXALTA LA BASÍLICA MENOR DEL VOTO NACIONAL COMO SIGNO DE RECONCILIACIÓN Y DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY EL VOTO NACIONAL EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA Artículo 1°. Objeto. La presente Ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz. Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese el 22 de junio de cada año como el "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política". En este día, se autoriza a las entidades públicas del orden nacional y territorial para que implementen las políticas, planes, acciones, eventos, foros, homenajes y/o audiencias públicas tendientes a recordar a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, y encaminadas hacia la búsqueda de la paz social y la reconciliación política, como forma de evitar que se repitan hechos dolorosos para el país como consecuencia de la violencia. Las entidades de naturaleza privada propenderán por igual fin, en el marco de su autonomía y competencias. Parágrafo. Cada año, en virtud del "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política", la Presidencia de la República, las Altas Cortes y el Congreso de la República, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, llevarán a cabo un homenaje público que persiga el fin previsto en este artículo, el cual tendrá lugar en la "Plaza de los Mártires" o el sitio que haga sus veces. Artículo 3°. Declaratoria. Sin perjuicio de la declaratoria que ha sido otorgada por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Congreso de la República declara la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), al reconocer en ella la confluencia de los criterios histórico, estético y simbólico. Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias
--	--

establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la violencia padecida en Colombia y a la búsqueda de la paz y la reconciliación: a. Salvaguardar y proteger la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), mediante acciones tales como la restauración y mantenimiento de su patrimonio arquitectónico histórico, que incluye atrio, cuerpo de fachadas, coro, sotocoro, presbiterio, transepto, criptas, cúpula, casa parroquial, patio posterior, naves, rondas y reforzamiento estructural, así como la protección del paisaje urbano, las calles aledañas, y la articulación de su oferta de turismo. b. Salvaguardar y proteger la Plaza de los Mártires, incluyendo el Obelisco a los Mártires de la Independencia, a través de obras de remodelación y/o mantenimiento. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Asimismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo. Artículo 5°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 6°. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar los recursos necesarios con el propósito de financiar la creación de un producto audiovisual que narre de manera objetiva la Guerra de los Mil Días y destaque la historia e importancia de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz en Colombia. Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ. Senador de la República Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 169 DE 2025 SENADO

por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba-Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2025 Senador: ALEX XAVIER FLÓREZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado Senadora: SANDRA RAMÍREZ LOBO Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado Secretario: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Comisión Sexta Constitucional Senado Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones". Respetados Señores, En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos: I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones.	V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal. VII. Conflicto de interés. VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para primer debate. Cordialmente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley fue presentado por la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino, así como por los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elías Vidal y Didier Lobo Chinchilla. La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 06 de agosto de 2025, bajo el número 169 de 2025 Senado, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1470 del mismo año. Posteriormente, fue remitida a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República el día 21 de agosto de 2025, y por medio del oficio con fecha del día 27 de agosto del mismo año fui designado como senador ponente para el primer debate de esta iniciativa legislativa. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo. Colombia dio sus primeros pasos hacia la protección del patrimonio cultural inmaterial en 1983, al adherirse a la Convención del Patrimonio Mundial de 1972. Posteriormente, ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la cual establece, entre otros objetivos, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto hacia las comunidades que lo generan, la sensibilización local, nacional e internacional sobre su importancia, y el fomento de la cooperación internacional. Según dicha Convención, el patrimonio cultural inmaterial comprende usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos y espacios culturales asociados, que las comunidades, grupos o individuos reconozcan como parte integrante de su identidad cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación y se recrea constantemente, fortalece el sentido de pertenencia y la diversidad cultural, siempre que sea compatible con los derechos humanos y el respeto mutuo entre comunidades. La Corte Constitucional, en su sentencia C-120 de 2008, resaltó la importancia de esta Convención y su alineación con los principios constitucionales. Señaló que la salvaguardia del patrimonio cultural	inmaterial permite proteger costumbres, conocimientos y visiones del mundo de grupos humanos, especialmente de aquellos en situación de riesgo de desaparición, como muchas comunidades minoritarias. Además, reconoció que esta protección se ajusta a los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución, que consagran el reconocimiento de la diversidad cultural, la protección de las minorías y del patrimonio cultural de la Nación. La Constitución Política de 1991 le otorga un lugar central a la cultura en el desarrollo del Estado social de derecho. El artículo 70 establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad, y que el Estado promoverá su investigación, desarrollo y difusión, reconociendo la dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país. La Corte Constitucional, en la sentencia C-671 de 1999, destacó que la Carta de 1991 elevó la cultura a derecho fundamental, garantizando el acceso igualitario de todos los colombianos a sus expresiones y beneficios. Varios artículos refuerzan este marco de protección cultural: el artículo 1 define al Estado colombiano como pluralista; el artículo 2 ordena la protección de los derechos y creencias; el artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural; el artículo 8 impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales; los artículos 70, 71 y 72 reconocen el valor universal de la cultura y su carácter fundamental; y el artículo 95 numeral 8 impone a todos los ciudadanos el deber de proteger el patrimonio cultural y natural del país. En especial, el artículo 72 declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado. Patrimonio Cultural como Política de Estado Desde 2004, Colombia comenzó a consolidar una política nacional para la gestión del patrimonio cultural, incluyendo su dimensión inmaterial. En 2006, el país ratificó la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, marcando un punto de partida para la creación de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de este tipo de patrimonio. La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), modificada por la Ley 1185 de 2008, incorporó formalmente el concepto de patrimonio cultural inmaterial en la legislación colombiana. Esta última establece medidas para su salvaguardia, conservación, sostenibilidad, divulgación y revitalización, reconociendo su importancia en la construcción de la identidad nacional. El artículo 4 modificado define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la

inmaterial permite proteger costumbres, conocimientos y visiones del mundo de grupos humanos, especialmente de aquellos en situación de riesgo de desaparición, como muchas comunidades minoritarias. Además, reconoció que esta protección se ajusta a los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución, que consagran el reconocimiento de la diversidad cultural, la protección de las minorías y del patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991 le otorga un lugar central a la cultura en el desarrollo del Estado social de derecho. El artículo 70 establece que la cultura es fundamento de la nacionalidad, y que el Estado promoverá su investigación, desarrollo y difusión, reconociendo la dignidad de todas las manifestaciones culturales presentes en el país. La Corte Constitucional, en la sentencia C-671 de 1999, destacó que la Carta de 1991 elevó la cultura a derecho fundamental, garantizando el acceso igualitario de todos los colombianos a sus expresiones y beneficios.

Varios artículos refuerzan este marco de protección cultural: el artículo 1 define al Estado colombiano como pluralista; el artículo 2 ordena la protección de los derechos y creencias; el artículo 7 reconoce la diversidad étnica y cultural; el artículo 8 impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales; los artículos 70, 71 y 72 reconocen el valor universal de la cultura y su carácter fundamental; y el artículo 95 numeral 8 impone a todos los ciudadanos el deber de proteger el patrimonio cultural y natural del país. En especial, el artículo 72 declara que el patrimonio cultural de la Nación está bajo protección del Estado.

Patrimonio Cultural como Política de Estado

Desde 2004, Colombia comenzó a consolidar una política nacional para la gestión del patrimonio cultural, incluyendo su dimensión inmaterial. En 2006, el país ratificó la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, marcando un punto de partida para la creación de políticas públicas orientadas a la protección y promoción de este tipo de patrimonio.

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), modificada por la Ley 1185 de 2008, incorporó formalmente el concepto de patrimonio cultural inmaterial en la legislación colombiana. Esta última establece medidas para su salvaguardia, conservación, sostenibilidad, divulgación y revitalización, reconociendo su importancia en la construcción de la identidad nacional. El artículo 4 modificado define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la

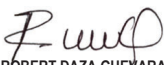
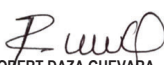
nacionalidad colombiana, incluyendo conocimientos ancestrales, lenguas, costumbres y representaciones culturales. En desarrollo de esta legislación, el Decreto 2941 de 2009 reglamenta específicamente la protección del patrimonio inmaterial. Este decreto reconoce como manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial elementos como las lenguas y tradiciones orales, sistemas de organización social, conocimientos tradicionales sobre la naturaleza, medicina tradicional, técnicas artesanales, artes populares, celebraciones festivas, eventos religiosos, técnicas de hábitat tradicional, cultura culinaria y espacios sagrados o simbólicos. Asimismo, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) establece la creación de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en la cual se registran las manifestaciones que deben ser protegidas, promovidas y fortalecidas. La ley también contempla incentivos tributarios para las personas o entidades que inviertan en la salvaguardia de este patrimonio, consolidando así una política cultural con respaldo normativo y fiscal. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1°. Objeto de la ley. Artículo 2°. Reconocimiento e incentivo del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar. Artículo 3°. Declaración de la Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar. Artículo 4°. Fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.	Artículo 5°. Asignación de partidas presupuestales. Artículo 6°. Vigencia. IV. Consideraciones. 1. Justificación Para el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, saberes y técnicas, junto con la elaboración y tradición de objetos y espacios culturales que les son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos que los individuos reconocen como parte integral de su patrimonio cultural. Es así, como este PCI abarca un vasto campo de la vida social de una comunidad que da sentido, identidad y pertenencia al conglomerado, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas gracias al sentido de pertenencia se perpetúa en la memoria colectiva. El Patrimonio Cultural Inmaterial también abarca instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a los mencionados activos sociales. El Patrimonio Cultural Inmaterial no es estático, y por esta razón al estar expuesto a la “globalización” puede verse amenazado, cambiando las costumbres e incluso corriendo el riesgo de ser extinguido. Las expresiones artísticas como la música y la danza cobran importancia pues transmiten valores de la comunidad. Por esta razón la UNESCO se ha interesado desde hace décadas en el reconocimiento, protección y promoción de las manifestaciones culturales del mundo, adelantando programas de salvaguardia, transmisión y documentación de esos PCI. Al ser este festival reconocido como Patrimonio Inmaterial de Carácter Nacional, traería beneficios para fortalecer la identidad regional y nacional, así como la posibilidad de mostrar al mundo la riqueza folclórica que existe en nuestro país y en especial en el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar). Esta declaratoria, adicional a la protección que busca de las expresiones culturales y su conservación, contribuiría a un efectivo desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región. Según la legislación interna, los eventos o festividades culturales tradicionales de carácter colectivo, comprenden acontecimientos sociales periódicos, de carácter participativo. Se realizan en un tiempo
y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la Identidad de una comunidad. En esta definición se encuadra claramente en El Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia es el legado que nos han dejado nuestros ancestros y que quedará como herencia para las nuevas generaciones. Gracias a la conservación del patrimonio cultural de Colombia, se afianza nuestra identidad cultural e histórica, permitiendo el reconocimiento a nivel nacional e internacional que garantiza que se admiren plenamente las maravillas de nuestro país. El Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia se puede definir como “todo el conocimiento, expresión, manifestación y práctica de una comunidad que se transmite de una generación a otra generación que le dan sentido a la identidad, y pertenencia histórica”. El patrimonio cultural inmaterial evoluciona constantemente y, al mismo tiempo, se ve amenazado por las repercusiones de la mundialización. La música y la danza también transmiten valores espirituales y estéticos esenciales para las comunidades humanas y exigen la posesión de conocimientos sumamente diversos. Por esto la Unesco promueve medidas para la salvaguardia, transmisión y documentación de este patrimonio inmaterial específico. Historia del municipio de San Martín de Loba - Bolívar GENERALIDADES San Martín de Loba es un municipio ubicado en el departamento de Bolívar. Desde un punto de vista geográfico, se encuentra situado en la región del Magdalena Medio, en la zona suroriental del departamento. Limita al norte con el municipio de Hatillo de Loba, al este con el municipio de Arenal, al sur con el departamento de Santander, y al oeste con los municipios de San Pablo y Regidor. En cuanto a su aspecto económico, la economía de San Martín de Loba se basa principalmente en actividades agrícolas y pecuarias. La ganadería y la agricultura son pilares fundamentales de su economía, destacándose cultivos como el maíz, el plátano, el arroz y la yuca. Además, la pesca artesanal en el río Magdalena también tiene cierta relevancia económica en la zona. Sin embargo, es importante destacar que San Martín de Loba enfrenta desafíos socioeconómicos, como la falta de infraestructura y acceso a servicios básicos, que pueden afectar su desarrollo económico.	HISTORIA DE SU FUNDACIÓN San Martín de Loba, Bolívar, como pueblo no fue fundado sino habitado por colonos libres hacia el año 1660. En sus inicios todo el territorio fue un vasto latifundio de más de 150 mil hectáreas, que pertenecían al Cacique Lova. Cuando el sociólogo Orlando Fals Borda llegó a San Martín de Loba, haciendo trabajo de campo para escribir su libro: Mompox y Loba, “Historia Doble de la Costa”, encontró en la Casa Cural un libro desvencijado, era el Diccionario Histórico Geográfico de Dimas Babel, el cual dice que desde que se tenga noticia, al primer cacique indio de estas tierras a la llegada de los españoles, fue bautizado con el nombre de “Sebastián” pero que su nombre era Lova. Allí aparece escrito su nombre con V suave, o uve, de la misma manera lo encontró escrito en las crónicas de Fray Pedro de Aguedo, y así mismo lo registran los archivos Históricos dejados por los marqueses de Torre Hoyo, en Mompox, pero al correr del tiempo esa letra V fue cambiada por la B fuerte, por lo tanto, cuando los sanmartinenses se refieren al cacique lo escriben V y para referirse al municipio lo escriben B fuerte, Loba. Las tierras de Loba fueron habitadas por las tribus Malibúes y Zenúes en los cerros del barco, Guacharaco y los patios de Pabola, se dedicaban a la orfebrería, la pesca, la caza y la agricultura, y practicaban el trueque con sus vecinos los Calamaríes, Tiquicios, Kimbayos y Chimilas, ubicados en las estribaciones de la cordillera Central de la Serranía de San Lucas. El arqueólogo Reichel Dolmatoff, que estuvo haciendo excavaciones en estos territorios, encontró muchas muestras como casas de plataforma redonda acunadas con piedras, como todavía hoy pueden verse algunas en San Martín, en sus corregimientos y veredas, herencia indígena. Los indígenas desarrollaron sistemas técnicos en los modos de producción, que combinaban con la caza y la pesca bajo un hábil dominio del agua para lo cual socavaban árboles para hacer canoas, así como atarrayas para capturar peces. lo cual ha denominado Fals Borda, Cultura Anfibia, y que es hasta el día de hoy el mismo sistema técnico que manejan las poblaciones ribereñas de la Depresión. Cuando los españoles llegan al territorio del Cacique Lova en 1631, año en que ocurre el primer careo en la zona, y luego tras el sometimiento español en 1640, toda la tierra estaba tan poblada por los nativos a tal punto que las encomiendas que de manera común sucedían bajo un solo encomendero, Las Tierras de Loba tuvieron que ser divididas en dos cédulas reales: Lova de Medina y Lova de Pérez,

Hernando de Medina y Antón Pérez, los primeros encomenderos que tuvieron estas tierras, dos señores conocidos por los frutos de destrucción y muerte dejados en toda la zona. Los encomenderos no eran propietarios de las tierras de Loba, ni vivían en ella, porque no les interesaba, como si les interesaba la mano de obra por su fruto en oro, y en producción agrícola, la servidumbre personal o esclavitud, y además de todo la labor de la boga, trabajo adicional con que contaron los nativos del río, que consistía en remar la canoa, ahora convertida en champán al ser completada con un cobertizo de palma por invención del español, para traficar por el Magdalena, labor que provocó los imparaderos de su muerte. A los encomenderos de Loba no les importó cuando vieron que la tierra se estaba quedando vacía, pero si se preocuparon cuando el emperador Carlos V el 20 de noviembre de 1542 promulgó en Barcelona las nuevas leyes que ordenaban la tasación estricta del tributo y la anulación del servicio personal y la esclavitud del indio, y que el tributo debía pagarse en oro "como hacían los de Loba". Los encomenderos se rebelaron contra esta ordenanza. Pero cuando este remedio llegó, ya era tarde para los de Loba, porque los indios murieron y lo que sobrevivió fue muy poco. Este catastrófico descenso fue el resultado de los abusos que cometieron los encomenderos, los corregidores y funcionarios de la Corona, las guerras de conquista, las pestes, las enfermedades, el mestizaje, el suicidio colectivo, la fuga a montes lejanos y además de esto el trabajo obligatorio de la boga como mita en canoas y champanes por el río Magdalena, conque contaron los de Loba. En vista que los cementerios se llenaban de osamenta indígena y la tierra día a día más solitaria que nunca, los conquistadores miraron hacia el África occidental: "Guinea, Angola, Daomey, Congo y Elmina", de allí empezaron a traer a los negros esclavos para que se encargaran de estos oficios. Fue así como un asiento en 1596 provocó la traída de Benkos Bioho, el primer dirigente con quien se inicia la tradición del negro esclavo que ha huido de sus amos y se ha establecido libremente en lugares escabrosos. Huyó con una manada de esclavos y fundó en Matuna, un lugar cenagoso, el primer palenque de la historia en 1600. Su novedosa noticia se regó como pólvora entre los cerca de 20 mil esclavos en Cartagena y haciendas, así como en la Villa de Mompox, puerto comerciante que funcionaba como un fuerte militar, el segundo reductor de la esclavitud más importante después de Cartagena, lo cual trajo como consecuencia la fuga colectiva e individual de esclavos para refugiarse en él. Este modelo defensivo se copió en todos los demás palenques que le siguieron como en Mompox y Las Tierras de Loba.	Luego de que ocurriera este desenfreno matador en las Tierras de Loba, hubo entonces la creación de puertos como el de Wataquí y Honda hasta donde se llegaba remando a fuerza de canaleta y palancas de empuje. Los champanes llevaban en su interior suficientes espacios para la carga (producción agrícola) y asientos de tabla. Hoy día este legado de largas canoas ya no se llama así, pues ellas marchan siempre sujetas a los cambios que se le brinden y de allí su nombre común, ahora se conocen como Jhonson (yonso) un motor impulsor que mueve cargas pesadas. Ya para 1600 la presencia negra, era cosa común y corriente en Loba y sus extensas riberas donde los nativos fueron sus maestros en el hábil dominio del agua a la perfección y que ha permanecido con los riberanos, lo cual ha dado origen a la llamada cultura anfibia. La real intención de la Cédula de 1552 fue que se emplearan indios voluntarios en el servicio de la boga y que recibieran su paga en pesos, lo cual no era mita, y que era en realidad lo mandado, pero los encomenderos lo entendieron todo a su acomodo. Es de este tiempo de la boga india y negra que en Loba se crea de todo un poco, lo que hizo definir su fuerza, su bazarria, su religión y el sincretismo, su música tradicional de la Tambora y el son de negros que se recuerda en épocas de carnaval. CONFORMACIÓN DE LAS TIERRAS DE LOBA Las primeras fugas punitivas momposinas, abandonaron sus palenques en la isla y corrieron por montes y playones de la Depresión río arriba hacia el sur y el occidente, en busca de un lugar seguro, así se refugiaron en sus montes selváticos de la región de Tiquicio y Norosí en el bajo Cauca, que tenía palenques como Lorenzada y Papayal compuestos por millares de negros cimarrones que resentidos por el abuso y el mal trato no reconocían la autoridad del rey ni la de sus representantes, así se introdujeron en las fabulosas Tierras de Loba, conformándose así con "trabajo negro" la minería y la agricultura. DON DIEGO ORTIZ El conocimiento de este hecho tenía muy preocupada a las autoridades españolas, por esto el alférez Diego Ortiz Nieto, alcalde de Mompox este año, tomó la decisión de atacarlos con un grupo de soldados para destruir sus palenques. Fue así como durante el recorrido de su último viaje en 1637, descubre las sabanetas y playones de estas tierras ricas en oro y en producción agrícola, entonces
escribió una declaratoria diciendo que había encontrado tierras muy útiles para fundar hatos de ganado y estancias frutales que podrían servir para abastecer a las "Reales Galeras". Las tierras pedidas sumaban 200 caballerías que equivaldrían a 86.000 hectáreas, pero siguiendo un mapa actual, aquél vasto latifundio en realidad era de 150 mil hectáreas. En estas confusas superficies quedaron incluidas Las Tierras de Loba, fue un hecho ocurrido el 9 de enero de 1637. Don Diego ya en posición de dueño, se fue a un sitio del territorio que llamaban la Sabaneta del Escubillal, donde hoy es el municipio de Barranco de Loba, esto con el objetivo de controlar su vasto imperio, allí construyó entre muchas propiedades una casa principal y alojó a la mayoría de sus esclavos y puso entre playones sus ganados, dejando crecer su hato-hacienda al cuidado de gente trabajadora que fue vinculando de diferentes oficios. Durante este funcionamiento las personas que vivían a la vista de los administradores de don Diego, estos le cobraban terraje, pero pronto ocurrió algo diferente; las tierras que quedaban de la parte arriba del Escubillal y que habían sido llenas desde un comienzo por negros cimarrones, huidos del trabajo de la boga y gente blanca venida de España, a estos comenzaron a sumárseles una avalancha de colonos libres, mulatos y zambos, mezclados ya con todos, forjando de esta manera "la raza cósmica" de que habla José Vasconcelos, fueron ellos los fundadores de estas tierras y que nunca pagaron nada a nadie porque no se sentían atados en deber con nadie, aquí comenzaron a construir sus primeras casas dando forma de aldea o pueblo en 1660, casi sin que su dueño se diera cuenta, allí dormían cada noche y salían al amanecer a trabajar a los campos cercanos donde tenían sus oficios en la agricultura y la minería. A este resiente pueblo comenzó a llamársele Loba la Nueva, (San Martín de Loba) para distinguirlo de Loba la Vieja, que era el Escubillal lo que hoy es Barranco. DOÑA MARÍA LA ESPAÑOLA A la muerte de don Diego, su hija doña María pasa a heredar las Tierras de Loba, funda un hato-hacienda y emprende una guerra sorda contra los colonos libres, porque no querían pagar terraje por el beneficio de sus tierras en 1679, entonces pidió el amparo de las autoridades para que éstos se fueran al término de 40 días pero no se hizo nada, y las tierras siguieron en repoblación, doña María seguía cogiendo rabias. En 1686 doña María se quejó ante la Real Audiencia de Santa Fe, y ésta	ordenó, que se demuelan los bohíos a todos los que se hubieran introducido en sus tierras. Con esto fue y gritó, pero tampoco lo logró. Más tarde doña María probó suerte con otro tipo de recurso. Un buen día apareció con una imagencita en talla policromada. Era la imagen de San Martín obispo de Tours. Doña María lo donó al pueblo, le construyó una ermita y le otorgó poderes especiales, además se dice que les llevó unas cabras españolas, probando suerte de esta manera para ver si con esto se echaba el pueblo al bolsillo. La imagen del santo fue donada hacia el año 1690, la cual dividió la historia del pueblo en dos, con la llegada de él se bautizan estas tierras con el nombre de San Martín de Loba, y es a partir de esta fecha que se cuenta su existencia, tal cual lo hiciera Cristo en el mundo cristiano. El jolgorio de sus fiestas celebradas el día 11 de noviembre, ha significado gran júbilo y esplendor, jamás vistos por lo menos en cien mil kilómetros a la redonda. La imagen se fijó como el santo patrono, y es el más afamado de cuantos existen en el departamento de Bolívar. Se le ha revestido de oro en tierra aurífera y plata en rollos de billete que cuelgan de su anda por los muchos favores recibidos. Así lo atestiguan los fieles devotos. Ni aún con esto se ganó su afecto, la inquisición enjuició a doña María en 1702 y ocho años más tarde la asesinó mediante un extraño ritual, por proposiciones heréticas, escandalosas y blasfemas. LA HERENCIA DE DOÑA MARÍA Tras la muerte de doña María sus tierras tuvieron un largo listado de dueños entre ellos los Marqueses de Torre Hoyos, fue así como doña María Josefa fue una de sus últimas propietarias y después de tantos conflictos con sus moradores por fin en el año de 1970 el INCORA (Instituto Colombiano de Reforma Agraria) reconoció y tituló las tierras a sus debidos propietarios, los vecinos libres. Fin del problema. ASPECTO POLÍTICO Después de un largo periodo de ordenamiento territorial, en el que San Martín de Loba fue parroquia, distrito parroquial y municipio, también dados los nombramientos de corregidores, capitanes aguerra, párrocos, párrocos-alcaldes y finalmente alcaldes, como reseña el libro San Martín de Loba, del escritor Carlos Ramos, finalmente la constitución de 1886 que divide al país en departamentos y municipios le concede a San Martín de Loba el derecho de ser municipio en 1897, desde entonces

hasta la presente ha tenido alcaldes primero nombrados por decreto y luego por voto popular a partir de 1988 siendo el primer alcalde Reinerio Pérez Jaraba y los dos últimos; Firus Aislant Gil y Adalberto Cotes Nieto, elegido para el periodo 2024-2027. San Martín de Loba es un municipio de Colombia ubicado en el sur del departamento de Bolívar, perteneciente a la Subregión Loba, y está situado a 445 kilómetros de Cartagena de Indias, su capital. DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA El municipio está conformado por seis corregimientos y doce veredas de la siguiente manera: Corregimientos y veredas - Chimi: tiene una vereda llamada Plan Bonito. - El Jobo: tienes tres veredas, ellas son: El Cruce Mejía, Pueblo Nuevo Mejía y Santa Rosa - El Varal: tiene una sola vereda llamada San Pablo. - Papayal: tiene 7 veredas, ellas son: El Sinaí, La Pedregua, Las Mercedes, Los Planos, Puerto Sabana, Platanal y Villa Elvira. - Playitas: tiene 5 veredas, ellas son: El Congo, El Palmar, El Tabaco, La Moya y La Rinconada. - Pueblo Nuevo- Cerro de Julio: tienes 3 veredas, ellas son: El Rincón, Los Pueblos y Santa Rosa. ECONOMÍA Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el 70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio. DEMOGRAFÍA De acuerdo con los resultados del censo DANE 2018, en el municipio de San Martín de Loba habitan 14.504 habitantes, de estos el 52. 5% son hombres, y el 47.5% son mujeres. Las principales actividades del municipio son la minería, la agricultura, la pesca y la ganadería en mediana escala, siendo de todas la minería la mayor actividad que promueve el comercio en este municipio, ya que el	70% de sus habitantes en capacidad productiva se dedica a la explotación del oro, lo cual hace del municipio una de las poblaciones de más comercio. MEDIOS DE TRANSPORTE Principalmente el medio fluvial a través del río Magdalena, en chalupas y jhonsos, de esta manera se pone en comunicación con la subregión de su mismo departamento (Bolívar) y con todos los demás a su alrededor como el Magdalena, Cesar, Santander, Sucre y Antioquia entre otros. CULTURA San Martín de Loba es un municipio muy alegre y sus expresiones culturales son tan ricas como variadas, la tambora uno de sus principales encantos se canta y se baile especialmente durante el mes de diciembre. A partir de 1984 tiene su epicentro formal con la creación del festival de la tambora. Las danzas también conforman un gran atractivo como lo son las pilanderas y Farotas. Fiestas patronales, Semana Santa y las carrozas decembrinas. BIBLIOTECA El municipio cuenta con la Biblioteca Juan de Jesús Centeno Puerta que funciona en la Casa de la Cultura. CASA DE LA CULTURA En el Municipio funciona la Casa de la Cultura "ORLANDO FALS BORDA" y comparte su espacio con la Biblioteca, allí se llevan a cabo diversos talleres de arte. EDUCACIÓN La actividad educativa se desarrolla en las siguientes instituciones: - Colegio Departamental "Agropecuario y Minero" de San Martín de Loba. Colegio Departamental de Bachillerato de "Las Playitas". - Colegio Departamental "Leonidas Ortiz Alvear" Colegio "Elvira López de Faciolince" - Colegio Departamental de Bachillerato Comercial Nocturno de San Martín.
DEPORTE El municipio cuenta con 17 escenarios deportivos (incluyendo sus corregimientos) para 14.504 habitantes (DANE 2018). LA SALUD Al comienzo de la historia la salubridad pública nunca fue la mejor, situación que ocurría en todos los pueblos entre los siglos XVIII, XIX y parte del XX, la población presentaba un panorama deplorable y se agravó en 1849 cuando la epidemia del cólera morbo asiático que azotó a la zona de la Depresión Momposina, causando demasiadas muertes. La zona también padeció otra epidemia en la década del veinte del siglo pasado, llamada viruela, que causó muerte en niños, ancianos y mujeres. Los pueblos del río incluido San Martín de Loba solo disponían de médicos naturistas, teguas, parteros y yerbateros. La situación mejoró cuando la alcaldía en cumplimiento de varios decretos referentes a la ley 27 de 1946 la cual entró en rigor el 9 de enero de 1947 bajo la responsabilidad del Ministerio de Higiene, reglamentó la asistencia pública y la prevención social, de esta manera fue organizado un espacio para la implementación de un Puesto de Salud, en 1947, en plena plaza municipal, cuyo primer médico titulado que presentó sus servicios fue el Doctor Samuel Villanueva Valet, título con el que en ese tiempo salían de la universidad, de esta manera San Martín de Loba recibió un gran beneficio. Su labor hacía parte del "año rural". San Martín de Loba tenía grandes problemas de salubridad, pestes, bacterias y enfermedades que surgían a causa del agua de mala calidad que la gente consumía, fue entonces cuando lideró con la comunidad la creación de aljibes. El puesto de salud posteriormente fue convertido en centro de salud en la Calle San Martín. En 1991 se tramitó el proyecto de un hospital, hecho ocurrido en 1992 durante el gobierno del alcalde Rudesindo Ospino Fonseca y fue dotado de instrumentos por la Fundación Latinoamericana para el Desarrollo de la Humanidad. Luego dado el acelerado crecimiento de la población, hubo la necesidad de construir una nueva infraestructura del hospital en otro lugar que es el que funciona hoy día, ese proyecto fue presentado siendo gerente del hospital Diana Payares Flórez, 2012-2016.	Durante el periodo gerencial de Dina Luz León Rodríguez se ejecutó el proyecto de infraestructura, hoy se ve construida una mega obra en la parte sur del pueblo que es hacia el lugar a donde se está desarrollando la población a nivel de crecimiento social. DESARROLLO DE LA TAMBORA EN SAN MARTÍN DE LOBA - BOLÍVAR Cuatro ritmos o especies de los Bailes Cantaos son comunes en el municipio de San Martín de Loba, los cuales son clasificados de acuerdo con su estructura rítmica y melódica en un subgénero llamado Tambora, integrado por los ritmos: Tambora o Tambora-tambora, Guacherna, Berroche y Chandé. Sólo eran conocidos los dos primeros antes en esta municipalidad, después fue anexado a la tradición el tercero, y el cuarto fue incorporado cuando surgieron los festivales. Para conocer cómo se desarrolló la Tambora en San Martín de Loba fue realizado un trabajo de campo que ha permitido reconstruir el proceso de desarrollo de esta expresión folclórica, complementado con los aportes de los investigadores Remberto Centeno Cogollo y John Jairo Castro Ruiz. Las fases de ese discurrir socio-folclórico han sido las siguientes: ÉPOCA ANTIGUA Ésta comienza desde los inicios de dicha expresión folclórico-musical, que es la más remota rescatada por la Tradición Oral, hasta la década de 1940 cuando los sanmartinenses bailaban la llamada Tambora Callejera y acometían la organización y realización de las novenas de aguinaldo por calles. En esta etapa son referenciadas como protagonistas las personas nacida antes de 1900, quienes pudieron aportar al desarrollo de esta dimensión cultural. Inició con la llegada a San Martín de Loba del ebanista momposino Lorenzo Nevado Hernández (1863-1952), quien arribó a esta tierra en 1879 y se unió a la parte folclórica mostrando la escenografía de la danza de Las Farotas, la cual había aprendido en Talaigua Nuevo. Se integraba a las ruedas de Tambora que los mayores organizaban en la época de diciembre, donde mostró su talento en el canto y el baile. Otro baluarte fue Gregoria Matoso Macía (1875-1952), cantadora y bailadora que llegó al municipio procedente de Chiriguaná y se conoció en estas tierras con el bailaror de Tambora Canuto Castro Padilla, con quien formó su hogar. Esta pareja tenía un juego de tambora con el cual formaba sus ruedas en su residencia, o en la Esquina Caliente con los tamboreros del vecindario.

El baile de la Tambora en esta época era a media noche, y la Tradición Oral cuenta que esa actividad era prohibida para los menores de edad, la cual acompañaban con ritos religiosos a esas horas. Cayetano Camargo Urrutia comentaba que, siendo niño, se escapaba de su casa y caminaba hasta el lugar donde hacían las rondas, se escondía detrás de una piedra o matorral y divisaba a los abuelos cantar y bailar. Hombres y mujeres hacían la fiesta en medio de mechones y fogatas, así, de noche en noche, él fue aprendiéndose muchos cantos que interpretaban allí, los cuales le enseñó a su hija y ésta canta hoy. Martina Camargo manifiesta que nunca participó en esas Tamboras de media noche, eso fue hace mucho tiempo cuando éstas eran sólo para adultos, luego se salió de ese escenario para darse a conocer en otros. Siguieron cultivando la Tambora en esta temporalidad los siguientes gestores culturales: María Herminia Agudelo Cerpa, cantadora y bailadora que siguió el legado de sus padres Nicanor Agudelo y Francisca Cerpa Padilla; Francisco Javier Cerpa Padilla (1886-1975), bailador de danzas y Tambora, y cantador destacado; Anastasia Jiménez Padilla (1888-1966), bailadora y cantadora que, igual que Rosario Jiménez y Petrona Padilla, participaba en las ruedas decembrinas; Cristina María Aislant Velásquez, cantadora y bailadora; Juan Esteban Centeno Vidales, tocador de Tambora Hembra; Salvador Rabelo Torres (1892-1986), bailadora y cantadora natural de Margarita (Bolívar) que cuando bailaba tenía la costumbre de obligar al pareja a que le pusiera su pie sobre el de ella y luego brincaba con fuerza buscando la forma de que éste cayera al suelo, lo cual representaba una tradición que se dio en varios pueblos tamboreros; David Antonio Escobar Fajardo (1894-1992), tocador de Tambor Macho; Nicolasa Martínez Puerta, bailadora; Anastasio Cerpa Padilla, bailador; María Serafina Camargo Urrutia (1894-1986), cantadora y bailadora; Pascuala Ballesterio Fajardo (1898-1968), bailadora y cantadora; María Florencia Agudelo Cerpa (1899- 1988), cantadora y bailadora, entre otros. Josefa Próspera Cerpa Martínez (1886-1964) y María de la Paz Serpa, fueron bailadoras y cantadoras protagonistas en esta época. Ésta última era una de las cantadoras que encabezaba la Tambora el 13 de diciembre, organizaba las primeras rondas en la Navidad, en la puerta de su residencia. La gente llegaba allí a bailar y ella cantaba mientras su esposo tocaba la Tambora Hembra. Hacía la celebración de Santa Lucía, porque antes las Tamboras sonaban en las vísperas de las fiestas religiosas, tradicionalmente en la zona. El cantautor Cayetano Camargo Urrutia (San Martín de Loba, 19 de diciembre de 1994) afirmó al respecto en una entrevista que el escritor Guillermo Carbo Ronderos le hizo para la tesis titulada La	Tambora: Música de tradición oral en Colombia que “Las bailadoras de Tambora salían con su falda bien plisada, un corpiño, unas polleras anchas que usaban entonces hasta el tobillo y unas babuchitas, como le decían las abuelas, y se hacían un moño con sus peinetones de carey. Llevaban pañuelo o pañolón que usaban en el cuello para el asunto del sudor o el sereno. Los hombres lucían pantalones con unos perreros, se amarraban hebillas de oro o de plata, eso era el lujo para él, y unas camisas con unas pecheras bien encartonadas, y con abarcas de tres puntadas. Nunca usaron zapatos para bailar, sino a pie pelao, o con abarcas”. ÉPOCA DE LAS NOVENAS DECEMBRINAS Este periodo inició desde el tiempo cuando los sacerdotes de la parroquia de San Martín de Tours influenciaron para su organización, a comienzos de la década del cuarenta, hasta cuando nacieron los primeros grupos de Tambora para participar en los festivales, a finales de la década del setenta. La tradición de las novenas decembrinas en San Martín de Loba había sido mantenida desde hacía mucho tiempo atrás, pero habían decaído hasta cuando el presbítero Luis Eduardo García llegó como párroco (1940-1941), reconocido como un personaje alegre y seguidor de las Tamboras. Él salía por las diferentes calles a recoger la limosna para la iglesia todos los domingos, y fue quien retomó la idea de que las novenas fueran hechas nuevamente por éstas, porque esa tradición se estaba perdiendo. El sacerdote Fidel Blandón aportó a esta transmisión ritual acostumbrada lobana la inclusión de un nicho de palma y palos en cada calle o sector y la creación de cuadros vivos que eran realizados en horas de la noche, a partir de 1945. Es digno resaltar el aporte de los siguientes artistas en este lapso histórico: Nelson Antonio Ardila Centeno (1900-1993), maestro de danza y Tambora, quien siguió el legado de sus padres Manuel Ardila Urrutia y Josefina Centeno, y procreó la dinastía Ardila Matos cuando formó su hogar con Visitación Matos Guerrero, la cual tanto aportes le ha hecho al folclor lobano; Loreta Inés Jiménez Flórez (1902-1976), la célebre cantadora y bailadora que actuaba en la vieja finca Lobita en las noches decembrinas, y cuya hija, Ana Raquel Padilla Jiménez (1910-1943), emulaba su arte igual que su esposo, el bailador Casildo Gil Alvarado (1899-1969), quien, a su vez, imitaba a sus padres Casildo Gil y Modesta Alvarado; Rosa Biterma Agudelo Cerpa (1903-1986), bailadora; Toribio León Tundeno (1906-1994), cantador que formó su hogar con la cantadora y bailadora alteña Elodia Hernández Méndez (1907-1994); Cayetano Camargo Urrutia (1908-1997), cantador, compositor y bailador que organizaba la novena que le correspondía a la calle El Carmen, para lo cual se reunía con Elodia
Hernández Méndez, Changuelito y Nicanor Agudelo Arzúzar para el festejo que duraba hasta el amanecer. El berroche era poco interpretado (ejecución, baile y canto) en este tiempo, ya que los ritmos de tambora y guacherna eran más comunes, pero fue anexado al folclor sanmartinense poco después. “La guacherna era cantada por las señoras y tenía una forma de baile distinta. No se bailaba en circunferencia, la pareja lo hacía por un lado y el pareja por el otro, entonces cuando uno de los dos quería pasar para el otro lado, el otro hacía lo mismo, haciendo entre ambos la forma del número ocho, lo cual era repetido varias veces. Esa era la guacherna”, decía la cantadora Aminta Marín (1994). Cuentan que después que se cansaban de cantar tambora en las ruedas, terminaban interpretando guacherna. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar asegura sobre este particular: “Lo que yo conocí en las ruedas de Tambora, era que hasta las doce de la media noche tocábamos sólo tambora, luego, entre todos acordábamos cantar y bailar guacherna hasta el amanecer”. La Misión Javeriana de Medellín aportó la tradición de la novena como rescate en la década del cuarenta, llevaron las novenas a las calles y sectores, y elegían niños de la comunidad para que hicieran el papel de Jesús, José o María, dependiendo de la cita bíblica, para escenificar los cuadros vivos. Fue el tiempo en el cual alquilaban el juego de Tambora donde Alejandro Ríos Centeno (1927-2017), hasta que Melitona Caballero Urrutia (1909-1994) compró uno para el servicio comunitario. Siguiendo con los personajes protagonistas de esta periodicidad, también es menester resaltar a: Esther Baena Moreno (1909-1989), cantadora que era conocida popularmente como “La Baena”, quien se unía a la tradición de las novenas de aguinaldo en las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Marcos Arturo González Jiménez (1910-1991), cantautor y bailador nativo de Palomino (Bolívar) que llegó a San Martín de Loba en la década del cuarenta a enriquecer el folclor local; Dolores Torrecilla Núñez (1911-1988), bailador; José de las Nieves Urrutia Vidales (1911-1975), bailador; José de los Ángeles León Ardila (1915-1987) folclorista conocido como “Changuelito”, hijo del gran Noeth León Ortiz, quienes participaban en las novenas; Vicenta Salas Agudelo (1918-1982), cantadora; Crescencio Castro Matoso (1918- 2001), cantador; Bernavela María Arzúzar Vidales (1920-1991), cantadora y bailadora compañera entrañable de Vicenta Salas y Esther Baena en las novenas de aguinaldo de las calles Ocho de Mayo y El Trébol; Aminta Marín Camargo (1920-2008), cantadora y bailadora que contribuía con la organización de las novenas de aguinaldo de la calle El Carmen; Pedro Alejandro Caro Gutiérrez (1920-2004), bailador; Petrona Centeno Jiménez (1921-2007), cantadora y bailadora nacida en el hogar formado por Manuel Centeno Salas y Anastasia Jiménez Padilla, ambos	integrantes de las ruedas que eran realizadas con Tambora en la plaza pública; Cecilio Vidales Urrutia (1921-1990), tocador de Tambor Macho; Próspero Caro Gutiérrez (1922- 1999), bailador; Clara Rosa Centeno Ardila (1922-1998), bailadora que inició su aventura folclórica en una noche de Cumbia en El Banco, Magdalena, cuando se encontraba en plena adolescencia demostrando grandes destrezas por los bailes cantaos; Vicente Abad Cerpa Aislant (1924-2006), tocador de tambora; Heriberta León Hernández (1929-1997), bailadora y cantadora conocida en el argot popular como “La Negra” y “Feliberta”; Casildo Gil Padilla (1930-2012), compositor y tocador de Tambor Macho; Julio Emilio Moncada Centeno (1934), cantador; Nicanor Agudelo Arzúzar (1936), tocador de Tambor Macho; Alicia Inés Polo Agudelo (1938), cantadora; Tomás Martínez Gutiérrez (1938-2008), bailador llamado “Tomasito”, quien festejaba su cumpleaños al tiempo que la calle San Martín celebraba su novena de Navidad, entre otros. ÉPOCA DE LOS FESTIVALES Esta temporalidad inició cuando surgió la realización de una serie de eventos folclóricos en la subregión de la Depresión Momposina, siendo pioneros el Festival de la Cumbia de El Banco, el Festival de la Guacherna y la Tambora en Tamalameque y el Festival de la Tambora de San Martín de Loba. Luego afloraron certámenes similares que generaron la conformación de grupos, como cuando en el Festival de la Cumbia en El Banco las cantadoras y bailadores participaban en los cumbiones. Estos nuevos espacios de exhibición competente les brindaron, tanto a los antiguos y avezados gestores culturales consagrados, como a los inexpertos y novicios aprendices, oportunidades de encuentros a través de los grupos de Tambora donde sus integrantes: tamboreros, cantadores, bailadores, respondedores, palmoteadores, guacheros o maraqueros comenzaron a interactuar entre sí mediante la participación en dichos certámenes donde es valorada la competencia folclórica en Tambora y la actuación escénica. En esta etapa descollaron artistas protagonistas en la época anterior como también nuevos valores de esta expresión folclórica. Es menester resaltar que fue anexado a la tradición sanmartinense un nuevo ritmo como fue el chandé que brotó como necesidad de aprendérselo los grupos para participar en los festivales. El tamborero Nicanor Agudelo Arzúzar referencia sobre este particular: “Yo no conocí en San Martín de Loba el chandé, ya que tradicionalmente lo que se bailaba acá era la tambora, la guacherna y el berroche. Nos impusieron el chandé cuando surgieron los festivales, y lo aprendí

cuando participé con el grupo de Martina Camargo en Sahagún, Córdoba, donde conocí un tamborero nativo de El Botón de Leiva, con quien viajando juntos me enseñó cómo se tocaba ese ritmo en el currulao”. El compositor y cantador Alberto González Arzúzar, conocido como Marquito, cuenta, por su parte, que a raíz de su participación en el Festival de la Tambora y la Guacherna en Tamalameque fue como conoció el chandé. Sobre este aspecto señala: “En Tamalameque nos dijeron que teníamos que tocar cuatro ritmos: tambora, guacherna, berroche y chandé, entonces, averiguando con personas cómo era el golpe de ese ritmo, el señor Vicente Cerpa Aislant me dijo que una vez lo había tocado, y así lo empezamos a practicar. También cuando llegó la invitación de Tamalameque, escuché un long play donde Nelba Camargo, el cual nos sirvió para aprender”72 (San Martín de Loba, 1995). Es lógico reconocer el nacimiento de los siguientes grupos locales en este periodo: El de la calle El Mango, con Petrona Centeno Jiménez, sus hijas y el cantador Alberto González Arzúzar, que tomaría el nombre 16 de Diciembre; el de la calle Bolívar con diferentes miembros de la familia Ardila, integrado por los hermanos Regina e Ismael, el cual sería llamado Dinastía y Folclor; el de la calle El Carmen organizado por la familia Camargo, dirigido por el cantador Cayetano Camargo, denominado Aires de San Martín; el de la finca Lobita comandado por Casildo Gil Padilla e integrado por sus hijas, nietos y primos, designado inicialmente Tambora de Lobita y luego Riquezas de San Martín, y el grupo Juventud Sanmartinense que la gestora cultural Idelsa Cerpa Suárez orienta, entre otros. Los siguientes gestores culturales sobresalen como protagonistas en este transcurrir de la Historia de la Tambora: Ana Regina Ardila Matos (1940), bailadora, compositora y cantadora, quien con sus hermanos Eleuterio, Domitila, María del Transito e Ismael Enrique, han mantenido vivo el folclor musical de San Martín de Loba; Asteria Camargo Centeno (1954), integrante del coro responsorial del grupo 16 de Diciembre; Alberto Enrique González Arzúzar (1955), cantador y compositor que siguió el legado de sus padres Marco Arturo González Jiménez y Bernavela Arzúzar Vidales; Nelba Rosa Camargo Centeno (1956), cantadora y compositora; Delcy María Gil Centeno (1959), cantadora, compositora y bailadora que siguió las huellas de sus padres Casildo Gil Padilla y Flor María Centeno Agudelo; Martina Teresa Camargo Centeno (1960), cantadora, compositora y bailadora, quien es una de las artistas que más ha trascendido mostrando nuestro folclor; Fredis Agudelo Urrutia (1962-2016), consagrado bailador de Tambora y danzas de Indios Mansos y Bravos, Las Farotas y Las Pilanderas; Mariano Bandera Caro (1967), cantautor nacido en La Chapetona, integrante de grupos en el municipio	durante varios años. Igualmente, cabe destacar a todos los artistas jóvenes que han seguido esta tradición. CORPORACIÓN FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA DE SAN MARTÍN DE LOBA - BOLIVAR - Entidad sin ánimo de Lucro - Nit: 900755441-1 - Municipio: San Martín de Lona - Dirección: Carrera 19 calle 7-63 - Teléfono: 3107445777 La Corporación tiene como objetivo general realizar el Festival de la Tambora en el marco de las festividades patronales en el mes de noviembre en San Martín de Loba Bolívar, preservar vestigios históricos y mantener una convivencia en paz con la naturaleza. Como objetivos específicos encontramos: - Realizar durante el festival concursos de baile por parejas en la modalidad infantil, juvenil, sub-veteranos y veteranos. - Realizar concursos de canciones inéditas, mejor voz, mejor currulado y riquezas folclóricas. - Llevar a cabo el foro por la cultura de la subregión tierras de Loba, capacitando a los participantes sobre la importancia de preservar el ambiente. - Realizar intercambios culturales con otras regiones del país, a través de muestra folclórica “Colombia le canta y le baila San Martín”. - Crear conciencia ecológica dentro de los participantes y espectadores durante las actividades programadas. - Hacer exposiciones durante el festival de pinturas artesanías y gastronomía. - Crear fuentes de empleo y trabajos temporales durante la realización del evento respetando la naturaleza. - Premiar a los primeros y segundos lugares ocupados en los concursos del festival. - Realizar actividades tendientes a preservar la historia local y los vestigios históricos del municipio para el logo y desarrollo de los objetivos propuestos, la corporación podrá adquirir, enajenar, comprar, vender y negociar bienes muebles e inmuebles cuya adquisición sea necesaria o conveniente a juicio de la junta directiva o de la asamblea general, así como
también podrá hipotecarlos, verificar operaciones de crédito y demás que sean necesarias, como también podrá importar exportar los elementos que se relacionen directamente con el objetivo social que para ello ha sido creada, también podrá la corporación crear fuentes de sostenimiento para el desarrollo de sus actividades. V. Competencia del congreso. a. Constitucional: “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)” b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes “ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:	- Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. - Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal. El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece: <i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i> <i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i> <i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i> <i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i>

<i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i> En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 <i>"el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar"</i>. Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto. <u>No se efectuaron modificaciones al texto radicado el 6 de agosto de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República.</u>	VIII. Proposición. Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No 169 de 2025 Senado "Por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba – Bolívar y se dictan otras disposiciones". EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto exaltar culturalmente el Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar. ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, y la normatividad que la modifique y/o complemente, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Festival Nacional de la Tambora del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar le Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. Asimismo, autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que, en el marco de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural, se adelante la declaratoria como Bien de Interés Cultural de la Nación del bien inmueble denominado Plaza del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, lugar donde se desarrolla tradicionalmente el Festival Nacional de la Tambora. ARTÍCULO 3°. Declárese a La Corporación Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba – Bolívar. Artículo 4°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Nacional de la Tambora de San Martín de Loba - Bolívar.	ARTÍCULO 5°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, la alcaldía municipal de San Martín de Loba - Bolívar y la Gobernación de Bolívar estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico

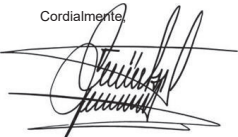
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2024 SENADO

por medio del cual se declara a “BUSINTANA” como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2024 SENADO <i>“Por medio del cual se declara a “BUSINTANA” como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones”.</i> Doctor LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Senado de la República E.S.D. Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate, Proyecto de ley número 126 Senado Respetado doctor: En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congressional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5a de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de ley número 126 de 2024 Senado, <i>“Por medio de la cual se declara a “BUSINTANA” como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones”.</i> Cordialmente,  Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República	INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2024 SENADO <i>“Por medio del cual se declara a “BUSINTANA” como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones”.</i> I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO El Proyecto de ley número 126 de 2024 es de autoría del honorable senador S. Miguel Ángel Barreto Castillo quien presentó la iniciativa el 14 de agosto del año 2024. La presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio del 21 de septiembre de 2024 me designó ponente de la iniciativa. Se solicitó concepto técnico a las carteras ministeriales; Ministerio del Interior. Ministerio de Educación. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación. Ministerio de Cultura. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante correo de Fecha: 14 nov 2024 a las 15:10 y oficio 30-10-2024 11:26:11 Folios: 11 y Radicado 2024-1-004044-082938 Id 421292, El Ministerio del Interior dio el siguiente concepto sobre el proyecto: “En consecuencia, desarrollado el análisis jurisprudencial y fáctico del proyecto de ley 126 de 2024 “por medio del cual se declara a “Busintana” como Jardín Botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, departamento del cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y
reconciliación y se dictan otras disposiciones”. Esta Autoridad Administrativa concluye lo siguiente: 1. Que, si bien el Artículo 3º declara al Jardín Botánico y Escuela de Saberes “Busintana” de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar, como lugar de memoria histórica de los pueblos indígenas Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. No puede ser considerado, como una medida que prevé nuevos derechos, restricciones o gravámenes para las comunidades étnicas, teniendo en cuenta que, estos proyectos contienen elementos que buscan es proteger entre otros sus derechos a la autonomía, gobierno propio y unidad. 2. Que, la iniciativa no aborda preceptos relacionados al derecho a la participación de las comunidades étnicas, ni incorpora medidas concretas y particulares que impliquen una afectación directa y específica sobre éstas y que puedan modificar su status personal o colectivo. 3. Que, según lo estipulado en la norma descrita, no se regulan criterios contenidos y derivados del Convenio 169 de la OIT. En suma, el proyecto de ley 126 de 2024 “por medio del cual se declara a “Busintana” como Jardín Botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, departamento del cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones”. No es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa. Asimismo, es importante para esta Dirección como única autoridad)” Se presentó y debatió la ponencia para primer debate en la comisión VI del Senado el día 18 de junio de 2025 fue votado y aprobado por unanimidad sin modificaciones.	II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La presente iniciativa legislativa tiene por objeto proteger el territorio de la comunidad indígena arhuaca en la Sierra Nevada de Santa Marta, así como fomentar el respeto por la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la paz en Colombia. A través de la defensa de los derechos territoriales de los arhuacos, la importancia de su cosmovisión, su conexión con la naturaleza y la necesidad de preservar sus saberes ancestrales. Pretende contribuir al bienestar de la comunidad arhuaca, su estabilidad social y ambiental, promoviendo la conservación del medio ambiente y la integración cultural entre diferentes grupos étnicos. La iniciativa se enmarca en un contexto más amplio de reconocimiento y respeto por los derechos de los pueblos indígenas en el país. CONTENIDO El Proyecto de Ley N° 126 de 2024 Senado, del cual presentó ponencia, tiene como propósito declarar a “Busintana” como un Jardín Botánico y un espacio de importancia cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral en Pueblo Bello, Cesar. A continuación, resumo los puntos principales del articulado: 1. Declaración de zona de interés cultural y ambiental: (Artículo 1). “Busintana” es declarado como una zona de interés cultural, ambiental, agrícola, de conocimiento ancestral, paz y diálogo intercultural en el municipio de Pueblo Bello, Cesar

2. Centro de paz y reconciliación:(Art. 2): ○ Se reconoce a "Busintana" como un centro de paz y reconciliación, promoviendo su rol en la construcción de convivencia en la región 3. Lugar de memoria histórica: (Artículo 3 y parágrafo). ○ "Busintana" es declarado un lugar de memoria histórica para los pueblos indígenas Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. ○ El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) está autorizado a destinar recursos para construir un espacio de memoria indígena en "Busintana". 4. Conservación y protección ambiental: (Artículo 4). ○ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la autoridad ambiental competente, tiene la autorización para destinar recursos para la conservación y recuperación del ecosistema de la Sierra Nevada de Santa Marta y la lucha contra el cambio climático 5. Impulso a la ciencia y la innovación:(Artículo 5). ○ Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para incluir a "Busintana" en programas de ciencia, tecnología e innovación que promuevan el fortalecimiento de aspectos ambientales, científicos y agroecológicos 6. Desarrollo agropecuario sostenible:(Artículo 6). ○ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe promover planes y proyectos de inversión en agricultura sostenible y regenerativa en colaboración con "Busintana"	7. Educación indígena y Proyectos culturales:(Artículo 7 y 8). ○ El Ministerio de Educación deberá incluir a "Busintana" en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y financiar proyectos educativos acordes a lo reglamentado en el Decreto 2500 de 2010 ○ El Ministerio de Cultura incluirá a "Busintana" en programas culturales, fortaleciendo el valor de este espacio en la cultura regional y ancestral 8. Reasignación de recursos:(Artículo 9). ○ Las autorizaciones otorgadas en esta ley se financiarán en primera instancia con los recursos existentes, y adicionalmente con los fondos disponibles en cada vigencia fiscal, sin aumentar el presupuesto total III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Manifiesta el autor en su exposición de motivos, que esta iniciativa legislativa surge a partir de la reuniones adelantadas entre el Fray Ricardo Torres Castro, O.P., investigador y académico de la Universidad Santo Tomás y Asesor de pedagogía de la dirección general del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA (CNMH), el Mamo Luis Guillermo Izquierdo Torres también conocido mamo Mey-Jawin, y líderes indígenas de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en donde se consideró acerca de la necesidad de contar con una ley que no sólo proteja una área específica, como el territorio Arhuaco, sino que también pueda contribuir al diálogo intercultural, la paz y la formación de saberes, que es de gran importancia por varias razones: ● Respeto a la Diversidad Cultural: Al reconocer la importancia cultural y espiritual de la comunidad arhuaca y proteger su territorio, la ley envía un mensaje claro de respeto y
reconocimiento a la diversidad cultural en Colombia. Esto fomenta un ambiente de coexistencia pacífica y armoniosa entre diferentes grupos étnicos. ● Diálogo Intercultural: La protección legal del territorio arhuaco puede servir como punto de partida para el diálogo intercultural. Facilita la comunicación y la comprensión entre la comunidad arhuaca y otros grupos étnicos y la sociedad en general. Esto puede promover un intercambio valioso de conocimientos y experiencias. ● Paz y Estabilidad: El reconocimiento legal y la protección de territorios indígenas son factores clave para la construcción de la paz en regiones con conflictos. Al brindar seguridad a la comunidad arhuaca en su territorio, se contribuye a la estabilidad y a la reducción de tensiones que podrían dar lugar a conflictos. ● Preservación del Medio Ambiente: La protección de territorios indígenas generalmente implica una mayor protección del medio ambiente. Las comunidades indígenas, como los arhuacos, a menudo tienen una profunda conexión con la tierra y practican una gestión sostenible de los recursos naturales. Esto beneficia a toda la sociedad al contribuir a la conservación del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático. ● Promoción de la Educación y la Formación de Saberes: Al proteger el territorio arhuaco como zona de interés cultural, se crea un entorno propicio para la promoción de la educación y la formación de saberes tradicionales. Esto es esencial para la transmisión de conocimientos ancestrales y la preservación de la cultura arhuaca, lo que a su vez enriquece el patrimonio cultural de Colombia. ● Fortalecimiento de la Identidad y la Autoestima: La protección legal y el reconocimiento de su territorio y cultura fortalecen la identidad de la comunidad arhuaca y su autoestima. Esto puede tener un impacto positivo en la salud mental y emocional de sus miembros, así como en su bienestar general. En su contribución como investigador y aportante del presente proyecto de ley, Fray Ricardo Torres Castro, O.P., considera que "este proyecto de ley otorga la protección legal de un territorio indígena y va más allá de la conservación de un área geográfica específica; tiene implicaciones profundas para la sociedad en su conjunto". "Contribuye a la promoción de la	diversidad cultural, el diálogo, la paz, la conservación ambiental y la transmisión de saberes ancestrales, lo que enriquece la vida de todos los ciudadanos y contribuye al bienestar de la Nación". Análisis de la ponencia La iniciativa busca proteger el territorio del Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones "Busintana" en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar. Este proyecto tiene implicaciones profundas tanto para la comunidad arhuaca, como para los demás pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta, y para el país en general, al promover el diálogo intercultural, la paz y la preservación de saberes ancestrales. La declaración de "Busintana" como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral es esencial para garantizar la conservación de un territorio que tiene un valor único no solo para los pueblos indígenas, sino para la biodiversidad y el equilibrio ecológico de la Sierra Nevada. Esta área ha sido por generaciones un espacio de gestión sostenible por parte de las comunidades indígenas, quienes han practicado una relación armoniosa con la tierra, lo que convierte esta protección en una medida tanto cultural como ambiental. Además, la inclusión de "Busintana" como centro de paz y reconciliación refuerza su rol no sólo como un espacio espiritual, sino como un lugar clave para la construcción de paz en una región históricamente afectada por el conflicto armado. El reconocimiento de "Busintana" como lugar de memoria histórica de los pueblos Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui es crucial para salvaguardar los saberes ancestrales y garantizar que su transmisión a futuras generaciones esté protegida por el marco jurídico de la nación. Este proyecto de ley crea las condiciones necesarias para que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) incorpore recursos destinados a la construcción de un espacio que honre la memoria y la historia de estos pueblos, permitiendo a su vez la sanación de los efectos devastadores del conflicto armado en la región.

La inclusión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente, en la tarea de destinar recursos para la recuperación y protección del ecosistema de la Sierra Nevada subraya el enfoque integral de este proyecto. No solo se trata de proteger la cultura, sino también de garantizar la sostenibilidad ecológica y la lucha contra el cambio climático, haciendo de "Busintana" un bioespacio vital para el país. Asimismo, la participación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura en la promoción y ejecución de proyectos en torno a "Busintana" asegura que el territorio sea un centro de desarrollo sostenible, científico y educativo. La implementación de programas de agroecología, ciencia e innovación, en conjunto con la promoción de planes de educación indígena a través del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), permite fortalecer tanto las capacidades locales como nacionales en temas que abarcan desde la protección del medio ambiente hasta la regeneración agrícola y la transmisión cultural. El artículo 9, que establece que las autorizaciones otorgadas a las diversas entidades gubernamentales para la ejecución de esta ley se realizarán con los recursos existentes y bajo las posibilidades fiscales de cada vigencia, demuestra que este proyecto de ley está bien estructurado desde una perspectiva económica, al no implicar un aumento inmediato en el presupuesto. Esto asegura que su implementación será gradual y en consonancia con la realidad fiscal del país. En resumen, el Proyecto de Ley N° 126 de 2024 Senado ofrece una respuesta holística a las necesidades de protección del territorio arhuaco, fomenta la conservación del medio ambiente, promueve el diálogo intercultural y refuerza la paz. Su enfoque integral, que incorpora elementos culturales, ambientales, científicos y educativos, lo convierte en una legislación necesaria para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas y la sostenibilidad del ecosistema en la Sierra Nevada de Santa Marta. Con base en estos argumentos, respaldo	plenamente esta iniciativa por lo que presentó ponencia positiva a la misma para que se dé primer debate. IV. SUSTENTO JURÍDICO IV.I FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES En Colombia, el sustento jurídico para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el caso de la comunidad arhuaca, se fundamenta en varios instrumentos legales y normativos. Algunos de los más relevantes son: • **Constitución Política de 1991** Reconoce la diversidad étnica y cultural del país y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios (Artículo 63) y el respeto a su autonomía y cultura (Artículo 7). • **Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974)** El Decreto 2811 de 1974 no aborda de manera explícita los derechos de las comunidades indígenas sobre sus territorios ancestrales, sí sienta las bases para la protección de los recursos naturales en sus territorios. • **Ley 21 de 1991** Ratifica el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y a participar en la toma de decisiones que les afecten, han fortalecido el reconocimiento de los derechos territoriales y ambientales de las comunidades indígenas, permitiendo una mayor participación y control sobre la gestión de sus recursos naturales. • **Ley 1381 de 2010** protege, preserva, revitaliza y promueve las lenguas nativas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia. Esta ley busca asegurar que las lenguas indígenas, que forman parte del patrimonio cultural de la nación, sean respetadas y transmitidas a las futuras generaciones. Además, garantiza el derecho de las comunidades indígenas a utilizar sus lenguas en ámbitos como la educación, la cultura, y la administración pública. Fortalece la protección de los
derechos de los pueblos indígenas y promueve la garantía de sus derechos territoriales y culturales. **Convenios Internacionales** Además de la OIT, en Colombia es signataria de otros tratados internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos marcos normativos proporcionan un sólido sustento jurídico para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, permitiendo iniciativas como la propuesta para proteger el territorio arhuaco y fomentar el diálogo intercultural. IV.II FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Los fundamentos jurisprudenciales sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia se basan principalmente en las decisiones de la Corte Constitucional y otros organismos judiciales. Aquí hay algunos puntos clave: • **Sentencia T-652 de 2013** Esta sentencia reafirmó el derecho de las comunidades indígenas a la consulta previa, especialmente en decisiones que afectan su territorio y recursos naturales. La Corte estableció que la consulta debe ser previa, libre, informada y de buena fe. Protección de la Identidad Cultural: La sentencia resaltó que cualquier proyecto que afecte a las comunidades indígenas debe tener en cuenta la preservación de su cultura y garantizar su participación activa en las decisiones que les conciernen. • **Sentencia SU-383 de 2010** La Corte declaró que los derechos territoriales de los pueblos indígenas son fundamentales para su existencia cultural y social, y cualquier intervención en sus territorios debe contar con su consentimiento. • **Sentencia T-025 de 2004** Este fallo abordó la situación de desplazamiento forzado de comunidades indígenas, resaltando la obligación del Estado de proteger	sus derechos y garantizar su retorno seguro a sus territorios. La Corte declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales de las comunidades desplazadas, incluyendo a los pueblos indígenas. Se ordenaron medidas específicas para garantizar su protección y atención, uno de los fallos más importantes de la Corte Constitucional de Colombia, ya que declaró un estado de cosas inconstitucional (ECI) en relación con la situación de las personas desplazadas por el conflicto armado interno en Colombia. Este fallo reconoce la grave crisis humanitaria y de derechos humanos que enfrentan los desplazados internos debido a la ineficacia de las políticas públicas y la falta de garantías para proteger sus derechos fundamentales. • **Sentencia C-169 de 1997** La Corte abordó la importancia de la consulta previa para los pueblos indígenas en relación con proyectos que afectan sus territorios. Estableció que los pueblos indígenas tienen el derecho a ser consultados y a dar su consentimiento previo, libre e informado.es uno de los fallos más importantes en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En este fallo, la Corte se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 21 de 1991, que aprobó dicho convenio. • **Sentencia SU-383 de 2010: ** En este fallo, la Corte reafirmó el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones que afecten sus territorios y recursos naturales, así como a recibir indemnización por los daños ocasionados por actividades extractivas. Este fallo está relacionado con los derechos de las comunidades indígenas en cuanto a la protección de sus tierras y su participación en decisiones que los impacten, en particular en el contexto de actividades económicas como la minería y la explotación de recursos naturales. • Principios de Autonomía y Autogobierno. La jurisprudencia ha reconocido el

derecho de las comunidades indígenas a autogobernarse y a mantener su propia organización social y cultural, lo cual es esencial para su identidad y supervivencia. • Derecho a la identidad cultural. Varios fallos han resaltado que la protección de los territorios indígenas es fundamental para la preservación de su identidad cultural, espiritual y social. Estos fundamentos jurisprudenciales establecen un marco sólido para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, respaldando iniciativas como la protección del territorio arhuaco y promoviendo un diálogo intercultural respetuoso. V. IMPACTO FISCAL: ARTÍCULO 7° DE LA LEY 819 DE 2003. El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ha dicho la Corte Constitucional, se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas, de manera que se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, como está concebido en el artículo 9° del articulado propuesto, el proyecto no está generando ningún impacto fiscal en el inmediato plazo porque las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de la futura ley, "se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Además, el proyecto se limita a autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto.	VI. CONFLICTO DE INTERÉS Teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 286 y 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que el objeto del proyecto versa sobre la declaratoria del Jardín Botánico y Escuela de Saberes "Busintana" del municipio de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación ningún congresista puede ser titular de declaración. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.
PROPOSICIÓN Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presenté ponencia favorable y en consecuencia, solicito a los miembros del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No 126 de 2024 SENADO <i>"Por medio del cual se declara a "BUSINTANA" como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones"</i> Cordialmente,  Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República.	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2024 SENADO <i>"Por medio del cual se declara a "BUSINTANA" como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones".</i> EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. - Declárese zona de interés cultural, ambiental, agrícola, de conocimiento ancestral, paz y diálogo intercultural a "Busintana" Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones del municipio de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar. Artículo 2º. - Se reconoce al Jardín Botánico y Escuela de Saberes "Busintana" de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar, como centro de Paz y Reconciliación. Artículo 3º. - Se declara al Jardín Botánico y Escuela de Saberes "Busintana" de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar, como lugar de memoria histórica de los pueblos indígenas Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Parágrafo. Dentro del marco de sus competencias, se autoriza al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para que incorpore y destine los recursos necesarios para la construcción de un lugar de Memoria De Los Pueblos Indígenas De Colombia en "Busintana",

*, Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar. Artículo 4°. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente, según su jurisdicción, para con la coparticipación del Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones "Busintana" incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como a la lucha contra el cambio climático, en su condición de bio espacio. Artículo 5°. Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que, dentro del marco de sus competencias, incluya al Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y tradiciones "Busintana" en programas y/o proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, científicos, agroecológicos y de innovación. Artículo 6°. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, dentro del marco de sus competencias, promueva y ejecute planes, así como programas y/o proyectos de inversión en materia agropecuaria de manera sostenible y regenerativa con el Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y tradiciones "Busintana". Artículo 7°. Se autoriza al Ministerio de Educación para que, dentro del marco de sus competencias, incluya a "Busintana" como Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones, en programas y/o proyectos de educación dentro del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 2500 de 2010 y demás normas concordantes y financie el desarrollo de programas y proyectos en materia educativa. Artículo 8°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que, dentro del marco de sus competencias, incluya a "Busintana" como Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones en programas y/o proyectos culturales.	Artículo 9°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional y al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA en virtud de esta ley, se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 10°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  Carlos Andrés Trujillo G. Senador de la República.
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 126 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A "BUSINTANA" COMO JARDÍN BOTÁNICO, ESCUELA DE CONCIENCIA, SABERES Y TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMO ZONA DE INTERÉS CULTURAL, AMBIENTAL, AGRÍCOLA Y DE CONOCIMIENTO ANCESTRAL, LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA Y SE RECONOCE SU POTENCIAL EN MATERIA DE PAZ, DIÁLOGO INTERCULTURAL Y RECONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Artículo 1°. - Declárese zona de interés cultural, ambiental, agrícola, de conocimiento ancestral, paz y diálogo intercultural a "Busintana" Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones del municipio de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar. Artículo 2°. - Se reconoce al Jardín Botánico y Escuela de Saberes "Busintana" de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar, como centro de Paz y Reconciliación. Artículo 3°. - Se declara al Jardín Botánico y Escuela de Saberes "Busintana" de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar, como lugar de memoria histórica de los pueblos indígenas Arhuaco, Wiwa, Kankuamo y Kogui de la Sierra Nevada de Santa Marta. Parágrafo. Dentro del marco de sus competencias, se autoriza al Centro Nacional de Memoria Historica (CNMH) para que incorpore y destine los recursos necesarios para la construcción de un lugar de Memoria De Los Pueblos Indígenas De Colombia en "Busintana", *, Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar. Artículo 4°. - Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Ambiental competente, según su jurisdicción, para con la coparticipación del Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones "Busintana" incorpore y destine los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes y/o proyectos de inversión, destinados a la recuperación, protección y conservación del ecosistema de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como a la lucha contra el cambio climático, en su condición de bio espacio. Artículo 5°. - Se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que, dentro del marco de sus competencias, incluya al Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y tradiciones "Busintana" en programas y/o proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación que puedan aportar al fortalecimiento de los aspectos ambientales, científicos, agroecológicos y de innovación. Artículo 6°. - Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, dentro del marco de sus competencias, promueva y ejecute planes, así como programas y/o proyectos de inversión en materia agropecuaria de manera sostenible y regenerativa con el Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y tradiciones "Busintana". Artículo 7°. - Se autoriza al Ministerio de Educación para que, dentro del marco de sus competencias, incluya a "Busintana" como Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes	y Tradiciones, en programas y/o proyectos de educación dentro del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), de acuerdo con lo reglamentado en el Decreto 2500 de 2010 y demás normas concordantes y financie el desarrollo de programas y proyectos en materia educativa. Artículo 8°. - Se autoriza al Ministerio de Cultura para que, dentro del marco de sus competencias, incluya a "Busintana" como Jardín Botánico y Escuela de Conciencia, Saberes y Tradiciones en programas y/o proyectos culturales. Artículo 9°.- Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional y al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA en virtud de esta ley, se incorporarán, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 10°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 18 de junio de 2025, el Proyecto de Ley No. 010 de 2024 SENADO "126 de 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A "BUSINTANA" COMO JARDÍN BOTÁNICO, ESCUELA DE CONCIENCIA, SABERES Y TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMO ZONA DE INTERÉS CULTURAL, AMBIENTAL, AGRÍCOLA Y DE CONOCIMIENTO ANCESTRAL, LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA Y SE RECONOCE SU POTENCIAL EN MATERIA DE PAZ, DIÁLOGO INTERCULTURAL Y RECONCILIACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 58, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, al Proyecto de Ley **No. 126 de 2024 SENADO** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A "BUSINTANA" COMO JARDÍN BOTÁNICO, ESCUELA DE CONCIENCIA, SABERES Y TRADICIONES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMO ZONA DE INTERÉS CULTURAL, AMBIENTAL, AGRÍCOLA Y DE CONOCIMIENTO ANCESTRAL, LUGAR DE MEMORIA HISTÓRICA Y SE RECONOCE SU POTENCIAL EN MATERIA DE PAZ, DIÁLOGO INTERCULTURAL Y RECONCILIACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 322 DE 2024 CÁMARA, 461 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones.

FE DE ERRATAS

Con relación al Proyecto de Ley número , Ley No. 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 873 del 04 de junio de 2025, se advierte un error material, por lo cual se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el punto **PROPOSICIÓN**, donde dice:

“solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones”.

Debe decir:

“solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión sexta del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley número 322 de 2024 Cámara - 461 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones”.

Se expide la presente fe de erratas para los fines pertinentes.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS.
Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 1583 - viernes, 29 de agosto de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN Págs.

Carta de Adhesión del Consejo Superior de la Judicatura de la firma del Proyecto de Ley número 180 de 2025 Senado Doctor Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Especial de Interdicción Marítima de la Armada Nacional (PEIMAR) y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de Ley número 131 de 2025 Senado, 255 de 2025 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones - Ley el Voto Nacional.	2
---	---

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 169 de 2025 Senado, por medio del cual se reconoce la importancia cultural inmaterial del ámbito nacional al Festival Nacional de la Tambora del municipio de San Martín de Loba-Bolívar y se dictan otras disposiciones.	6
--	---

Informe de ponencia positiva para segundo debate , texto propuesto y texto aprobado del proyecto de ley número 126 de 2024 Senado, por medio del cual se declara a “BUSINTANA” como jardín botánico, escuela de conciencia, saberes y tradiciones en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, como zona de interés cultural, ambiental, agrícola y de conocimiento ancestral, lugar de memoria histórica y se reconoce su potencial en materia de paz, diálogo intercultural y reconciliación y se dictan otras disposiciones.....	13
---	----

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al proyecto de ley número 322 de 2024 Cámara, 461 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la Pedagogía de la Paz, y se modifica la Ley 1732 de 2014 para actualizar los parámetros de aplicación de las Cátedras de Paz, y se dictan otras disposiciones.....	18
--	----